



Resolución Jefatural

Lima, 11 de Diciembre del 2023

N° 000920-2023-MP-FN-JN-IMLCF



Firma Digital

Firmado digitalmente por BRIZUELA POW SANG Francisco Ruben FAU 20131370301 soft Jefe Nacional Del Instituto De Medicina Legal Y Ciencia Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11.12.2023 19:47:48 -05:00

VISTOS:

Los Oficios N°s 002198 y 002773-2022-MP-FN-UML-PUNO, de fecha 16 de Mayo Y 19 de junio de 2023, emitido por la Unidad Médico Legal II Puno; el Informe N° 000121-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-ATI, de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por el Área de Tecnologías de la Información; el Informe Técnico de Baja N° 000031-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI, de 08 de noviembre de 2023, el Informe N° 140-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI, de fecha 09 de noviembre de 2023, emitido por el Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados; el Informe N° 000906-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-AAJ, de fecha 10 de diciembre de 2023, emitido por el Área de Asesoría Jurídica y;



Firma Digital

Firmado digitalmente por SOLDEVILLA VERA Cecilia Ines FAU 20131370301 soft Gerente Administrativo De La Unidad Ejecutora Iml Motivo: Doy V° B°

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 004513-2018-MP-FN de fecha 14 de diciembre de 2018, se crea la Unidad Ejecutora N° 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) para su incorporación en el Presupuesto Institucional, con independencia administrativa y financiera, la misma que cuenta con personería jurídica que depende presupuestal y funcionalmente del pliego 022: Ministerio Público;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Legislativo N° 1439, señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que lo regula;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, aprueban el Régimen Especial de gestión y manejo de los residuos de aparatos



Firma Digital

Firmado digitalmente por CHIRITO MILLONES Roy Arturo FAU 20131370301 soft Jefe Del Área De Control Patrimonial Y Bienes Incautado Motivo: Doy V° B°



Firma Digital

Firmado digitalmente por HORNA ZUNIGA Fredy Orlando FAU 20131370301 soft Jefe De Área De Asesoría Jurídica Del Iml(E) Motivo: Doy V° B°



Firma Digital

Firmado digitalmente por QUISPE SALAMANCA Modesto Jesus FAU 20131370301 soft Jefe De Área De Tecnología De La Información De Iml Motivo: Doy V° B°



eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 009-2019 MINAM, señala que se considera generador de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicio, administrativas o profesionales, utilizan Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real;

Que, en el inciso b) del artículo 25 del Decreto Supremo en mención, establece que son obligaciones del generador, entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. En el caso de las personas naturales o entidades privadas también pueden entregar sus RAEE a los distribuidores y comercializadores que forman parte de un sistema de manejo de RAEE, sin realizar pago o cobro alguno por ello;

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, define la Baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación en el registro patrimonial, que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, conforme a lo estipulado en el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la citada Directiva, establece que *“los bienes muebles patrimoniales pueden darse de baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE cuando AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”*;

Que, adicionalmente el numeral 49.2 de la misma Directiva, refiere al trámite necesario para el proceso de Baja de bienes calificados como RAEE, estableciendo que para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*, modificada mediante



Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como RAEE a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar su trazabilidad;

Que, en el párrafo octavo del acápite IV de la Directiva precitada, define RAEE como Aparatos Eléctricos o Electrónicos (AEE) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos; lo cual comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, el numeral 6.4 del acápite VI de la Directiva precitada establece que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos;

Que, el numeral 7.1 del acápite VII de la Directiva señala que *“la OCP, mediante informe técnico, sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo con el Anexo de la Directiva. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que apruebe la baja”*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2 del acápite VII de la Directiva de Gestión de Bienes RAEE dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la entidad pública la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional; asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la referida publicación, se remite a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación precedente, indicándose los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la entidad;

Que, mediante el Oficio N° 002198-2023-MP-FN-UML-II-PUNO, de fecha 16 de mayo de 2023, la Unidad Médico Legal II Puno, solicita a Gerencia de Operaciones que se disponga la Baja de sus equipos de cómputo inoperativos;

Que, en esa línea, el Área de Tecnologías de la Información mediante Informe N° 000121-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-ATI, de fecha 26 de octubre de 2023, evalúa la baja de bienes informáticos de la Unidad Médico Legal II Puno, el cual concluye y recomienda la baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE al encontrarse inoperativos conforme a los bienes detallados en el Informe en mención;

Que, bajo el contexto normativo descrito, a través de documento de Vistos, el Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados, emite el Informe N° 000140-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI, de fecha 09 de noviembre de 2023, concluye que se procedió a dar de baja a veinte (20) bienes muebles patrimoniales pertenecientes a la Unidad Médico Legal II Puno, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, comunicando que la documentación está contenida en el Informe Técnico N° 000031-2023-MP-FN-JN-



IMLCF-GA-SAF-ACPBI y Anexo I de Baja, de fecha 08 de noviembre de 2023, en el que sustenta, justifica y recomienda la Baja por causal de RAEE de veinte (20) bienes patrimoniales, cuyo valor neto es de S/ 904.00 (Novecientos cuatro con 00/100 soles);

Que, en ese mismo orden de ideas, el Área de Asesoría Jurídica mediante documento de Vistos, concluye que, el procedimiento de Baja por la causal de RAEE de veinte (20) bienes patrimoniales analizados, cumple con el procedimiento de baja, conforme lo establece la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", aprobada con Resolución Directoral 0015-2021-EF/54.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; y la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada "*Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE*", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01;

Que, el artículo 2 de la Resolución de la Gerencia General N° 059-2023-MP-FN-GG, de fecha 18 de enero de 2023, reconoce a la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses como "Organización de la Entidad" en materia de gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y demás Normas de Abastecimiento, por el cual actuará como "Titular de Organización de la Entidad" el Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como la "Oficina General de Administración (OGA) la Gerencia Administrativa y como "Oficina de Control Patrimonial" las Áreas de Control Patrimonial y Bienes Incautados de las mismas; en ese sentido, la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) tiene plena autonomía en gestión de bienes muebles en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y demás Normas de Abastecimiento;

Que, en ese sentido, contando con los vistos de la Gerencia Administrativa, Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados, Área de Asesoría Jurídica y Área de Tecnologías de la Información de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, corresponde emitir la resolución correspondiente;

Que, estando conforme con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatoria; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada "*Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE*", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, y modificatoria; y de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución de la Gerencia General N° 000059-2023-MP-FN-GG, de fecha 18 de enero de 2023; la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 135-2023-MP-FN, de fecha 16 de enero de 2023, mediante el cual delegan, entre otros, al Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses como responsable de la Unidad Ejecutora 010 Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses (IML), las facultades y atribuciones en materia de gestión normativa, y los artículos 125 y 126 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio Público;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE de veinte (20) bienes muebles patrimoniales, cuyo valor neto es de S/ 904.00 (Novecientos cuatro con 00/100 soles) solicitados por la Unidad Médico Legal II Puno, en virtud del Informe Técnico N° 000031-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI de baja, cuyas características se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados y el Área de Contabilidad de la de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, procedan a la extracción patrimonial y contable, de los bienes dados de baja al que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer al Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados del IML, gestione dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la publicación de dicha resolución y la relación de los bienes calificados como RAEE en el portal web de la Institución. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles contados desde la publicación referida, deberá remitir copia de la resolución de baja y relación de bienes a la Dirección General de Abastecimiento – DGA, con la finalidad de ser publicada en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia de la presente a la Gerencia Administrativa, Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados, Unidad Médico Legal II Puno, al Área de Contabilidad, al Área de Tecnologías de la Información y al Área de Asesoría Jurídica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar a la Gerencia Administrativa de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses gestionar la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANEXO I

RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAAE

ENTIDAD	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PUBLICO
----------------	---

Ref. Informe Técnico N° 000031-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI

Item N°	Código Patrimonial	Código de Barra	Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto S/.	Ubicación física del RAAE	Categoría	Sub categoría	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAAE	Condición del RAAE
1	462200501193	0091123	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	POWERCOM	91050301	428.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II PUNO	3	3.1	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
2	46220050B842	0203779	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	CDP	1503020904	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II PUNO	3	3.1	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
3	46220050C738	0215802	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	CDP	1503020904	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II PUNO	3	3.1	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
4	46220050D153	0216217	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	CDP	1503020904	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II PUNO	3	3.1	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
5	46220050D157	0216221	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	CDP	1503020904	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II PUNO	3	3.1	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
6	462252150119	0256439	ESTABILIZADOR	CODESA	91050301	32.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II PUNO	3	3.1	1	5.00	0.005	COMPLETO	INOPERATIVO
7	952237910859	0135550	FACSIMIL	CANON	1503020303	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II PUNO	3	3.2	1	6.00	0.006	COMPLETO	INOPERATIVO
8	742227261018	0254163	FOTOCOPIADORA EN GENERAL	KYOCERA	1503020101	100.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II PUNO	3	3.2	1	75.00	0.075	COMPLETO	INOPERATIVO
9	740841002533	0188024	IMPRESORA LASER	KYOCERA	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II PUNO	3	3.2	1	14.00	0.014	COMPLETO	INOPERATIVO
10	740841002553	0188044	IMPRESORA LASER	KYOCERA	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II PUNO	3	3.2	1	14.00	0.014	COMPLETO	INOPERATIVO
11	740845500436	0042227	IMPRESORA MATRIZ DE PUNTO	EPSON	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II PUNO	3	3.2	1	10.00	0.010	COMPLETO	INOPERATIVO
12	740845501977	0275572	IMPRESORA MATRIZ DE PUNTO	EPSON	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II PUNO	3	3.2	1	8.00	0.008	COMPLETO	INOPERATIVO
13	74089500Q877	0381932	TECLADO - KEYBOARD	MICROSOFT	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL I JULIACA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
14	74089500Q878	0381936	TECLADO - KEYBOARD	MICROSOFT	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL I JULIACA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
15	952282870084	0041901	TELEFONO	AMPER	1503020303	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL I JULIACA	3	3.3	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
16	74089950D246	0213997	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL I JULIACA	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
17	74089950D263	0214014	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL I JULIACA	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
18	532271400034	0166326	LAMPARA DE LUZ HALOGENA	TAPIA	91050301	110.00	UNIDAD MEDICO LEGAL I JULIACA	5	5.1	1	5.00	0.005	COMPLETO	INOPERATIVO
19	532271400035	0212957	LAMPARA DE LUZ HALOGENA	TAPIA	91050301	110.00	UNIDAD MEDICO LEGAL I JULIACA	5	5.1	1	5.00	0.005	COMPLETO	INOPERATIVO
20	532271400036	0212958	LAMPARA DE LUZ HALOGENA	TAPIA	91050301	110.00	UNIDAD MEDICO LEGAL I JULIACA	5	5.1	1	5.00	0.005	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTALES						904.00				20	184.00	0.184		



Firmado digitalmente por HORNA ZUNIGA Frey Oriando FAU 20131370301 soft
Jefe De Área De Asesoría Jurídica Del Im(E)
Motivo: Doy V° B°



Firmado digitalmente por CHIRITO MILLONES Roy Arturo FAU 20131370301 soft
Jefe Del Área De Control Patrimonial Y Bienes Incautado
Motivo: Doy V° B°



Firmado digitalmente por SOLDEVILLA VERA Cecilia Ines FAU 20131370301 soft
Gerente Administrativo De La Unidad Ejecutora Imi
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por QUISPE SALAMANCA Modesto Jesus FAU 20131370301 soft
Jefe De Área De Tecnología De La Información De Imi
Motivo: Doy V° B°



Firmado digitalmente por BRIZUELA POW SANG Francisco Ruben FAU 20131370301 soft
Jefe Nacional Del Instituto De Medicina Legal Y Ciencia
Motivo: Doy V° B°